PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. PROPIETARIO MORELOS SOLICITUD ELECTORAL DE PRESENTADA IMPEPAC/CME 01/0392015, DE < MORELOS, SUPLENTE, ATLATLAHUCAN POR RESPECTO RESPECTIVAMENTE, Е DEL PARTIDO DE **ESTADO** DEL SOCIALDEMÓCRATA **TERCERA** CONSEJO INTEGRANTES 0 DE Y PARTICIPACION RELATIVO MORELOS REGIDURIA MUNICIPAL DE  $\triangleright$ DEL BE

## ANTECEDENTES

respectivamente de los integrantes efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficia del Congreso **Ayuntamientos** del Estado de Morelos

30 de septiembre de 2014, resolvió: 44/2014, 54/2014 y 84/2014<sup>1</sup>. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día **Mediante** Ω Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas

inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de PRIMERO. parcialmente procedente pero infundada la acción de

de Moreios inconstitucionalidad 44/2014 SEGUNDO. Ω̈́ parcialmente promovida por el procedente pero Partido Socialdemócrata infundada Ω acción de

Movimiento Ciudadano inconstitucionalidad 54/2014 TERCERO. ŝ procedente promovida por  $\prec$ parcialmente fundada Partido Partido Político Ω acción de

inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. CUARTO. procedente < parcialmente fundada σ acción de

de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Véase: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTen /PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169296





regular en materia de coaliciones a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para

apartado III de esta sentencia. 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 44/2014 SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y apartado VI de esta sentencia. párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo

resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179,

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, Oficial del Estado de Morelos

ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad. Participación Ciudadana, 3. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y estableció el inicio formal del proceso

modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año. proceso electoral ordinario Ciudadana, aprobó el Calendario de Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación 4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo local del Estado de Morelos **Actividades** a desarrollar durante el 2014-2015,

actividad marcada con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015. registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la

5. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral aprobó el plazo para que los partidos políticos

























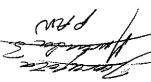












de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. febrero del año 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, del Código celebraran sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de

del proceso electoral 2014-2015 Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo integraran los dieciocho Consejos Distritales; así como, los treinta y tres Consejos las y los Secretarios de Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes; así como IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo El 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana instalación legal del Consejo Municipal Electoral ATLATLAHUCAN, Morelos del 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne

respectivamente candidatos aplicación de la paridad de género en acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la 8. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Presidente Municipal y Sindico la integración de las planillas de propietarios suplentes

promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados en el siguientes puntos resolutivos: respectivamente. Mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los Tribunal TEE/RAP/012/2015-1, El 20 de enero 2015, los partidos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos Electoral del Estado TEE/RAP/014/2015-1 d e Morelos responsable TEE/RAP/015/2015-1, con las claves

considerativa de esta sentencia. Socialdemócrata de PRIMERO. políticos Resultan INFUNDADOS Acción Morelos, Nacional, en términos de de os agravios hechos σ Revolución Democrática lo expuesto en la parte valer por los

emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil

Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes 17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 del Poder Judicial resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de 10. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos de la Federación en la Cuarta Circunscripción 19/2015, SDF-JRC los cuales

resolutivos: fueron resueltos el 05 del mes y año que trascurren, bajo los siguientes puntos

expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-SDF-JRC-17/2015, debiendo alacare ejecutoria a lac ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados. glosar copia certificada y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente q e revisión constitucional electoral; d e 碇 presente

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente

"OCTAVO. Efectos de la sentencia

procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo

- contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el TEMA II. La incorrecta interpretación 180 del código local' del Considerando Séptimo de esta sentencia de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento', 'APARTADO A. Supuesta
- 2. Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indica Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la al respecto paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones
- mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local." deberá tomar considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local Dadas las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con e criterios de paridad' de esta sentencia. partidistas y de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V Oportunidad de la emisión de los agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del Oportunidad de la emisión de los

para el registro de candidatos a los cargos de diputados 11. Por otra parte, el 05 de marzo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015 principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos Por otra locales por ambos

Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido del Poder Judicial de la Federación en la En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electora Cuarta Circunscripción Electoral

expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resolutivo: resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo e

17/2015 y acumulados Federación, Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-"ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder correspondiente Ω Ω Cuarta Circunscripción Judicial de Electoral

intención de postularse a Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente ATLATLAHUCAN, Morelos, a través del cual los candidatos manifestaron su **Ayuntamiento** presentaron las 13. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, respectivamente; así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente <del>d</del>e solicitudes ATLATLAHUCAN, <del>d</del>e registro ante de la planilla para <u>ი</u> Consejo Municipal miembros del a e

con el objeto de cumplir con el principio de paridad de género tanto de fue requerido el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.", a través del cual INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO manera horizontal como vertical, "ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó e 14. En fecha 20 de marzo del 2015 el Consejo Estatal Electoral del Instituto CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD INSTITUTO MORELENSE PE **PROCESOS ELECTORALES** 

del año que transcurre, documentos que forman parte integral del presente oficios presentados ante el Consejo Estatal Electoral en fecha 21 de marzo proponiendo la integración de sus planillas de acuerdo a lo dispuesto en sus DE MORELOS subsanó el requerimiento referido en el numeral que antecede, Derivado de lo anterior, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento Electorales y El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los relacionado con el tema de paridad de género, para la Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos Consejos

Electorales y demás relativos y aplicables Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de Reglamento ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso de Sesiones <del>d</del>e los Consejos Distritales y Municipales

acreditado ante éste órgano comicial. solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos con registro fecha \_, este Consejo Municipal Electoral aprobó las

político. registro entre ellas en la concerniente a candidatos a integrantes del de género realiza diversas modificaciones a las planillas presentadas para ante éste Consejo Municipal, quien en cumplimiento al principio de paridad Villegas Gutiérrez, en su carácter de representante propietario del partido 21 de marzo del año que transcurre, signado por el ciudadano Javier Estatal Electoral de Atlatlahucan, tuvo conocimiento del escrito de fecha 17. Con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Municipa Ayuntamiento PARTIDO de SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MORELOS ATLATLAHUCAN, postulados por dicho instituto

## CONSIDERANDOS

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las términos investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna disponga. De igual gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los de Morelos, correlación al numeral 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano tercero, y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en l. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1°, párrafos primero, segundo, conformidad que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas normas establezca la con relativas a ပွ principios ley, quedando prohibida So derechos Qe universalidad, humanos toda discriminación se interpretarán de interdependencia,

libertades de las personas dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos condición social, las condiciones motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, lo preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la de salud, la religión, las opiniones,

democrático, laico y popular que tendrá como base de su organización política y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta administrativa el municipio libre y tendrá su capital ciudad de Cuernavaca para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, independiente, con límites geográficos legalmente reconocidos; así mismo, es Por otra parte, se establece que nuestra entidad federativa, es libre, soberano e

Soberano de Morelos, disponen que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. en correlación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre II. Que los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a: varones y mujeres que, políticos del país; así mismo, son considerados ciudadanos de la República los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los fracción III, de la Carta Magna, que no se podrá coartar el derecho de asociarse III. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36 pacificamente teniendo tal calidad, reúnan además los siguientes con cualquier objeto lícito; pero solamente

- Votar en las elecciones populares.
- determine la normativa vigente. independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; calidades que establezca la ley; así mismo, tendrán derecho de solicitar el Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las ciudadanos que soliciten č registro de
- los asuntos políticos del país. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en
- público, teniendo las calidades que establezca la ley. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República

señale la ley. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que

IV. En esa tesitura los artículos 39 y 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que Ω soberanía nacional reside esencial y

según los principios de esta ley fundamental. concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. En ese sentido, es para beneficio de éste; así mismo, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable originariamente en el pueblo y el poder público dimana del mismo, y se instituye

definitividad, profesionalismo y paridad de género certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto párrafo, 69, fracción I y III, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y Instituciones Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer

suplente, respectivamente. obligaciones de los candidatos independientes, que se registren para contender ley establece un régimen aplicable a la postulación, registro, derechos por el principio de mayoría relativa, mediante la fórmula de propietario y realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en ese sentido, la por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y inciso k), de la Carta Magna; 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del respectivamente establecidos por la Constitución Federal, y las particulares de por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberanía VI. Que los artículos 41, párrafos primero y segundo, fracción I, 116, fracción V

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo el municipio libre, en donde cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorga la de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y Síndicos, y conjunto que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; prevén en su y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 18 del VII. Que los preceptos 115, fracción I, de la Carta Magna, 25, 26, numerales 2, 3 Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Orgánica Municipal del se estará a lo dispuesto por la Carta Magna; la Constitución local; la Ley General gobierno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos para el Estado de Morelos Estado de Morelos; y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste,

ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de los ayuntamientos no sea superior a tres años, dicha postulación sólo podrá su militancia antes de la mitad de su mandato de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido y regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Síndicos Así mismo, se precisa que las Constituciones de los Estados deberán establecer

autoridades o representantes para comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación las constituciones locales y las leyes aplicables condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución. indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población regidores que determine la Constitución y la ley de cada Entidad. Los pueblos y directa, conformado Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular entidades federativas principios, interno, garantizando la participación de hombres y normas, por un Presidente Municipal, Síndico y procedimientos reconocerán y regularán estos el ejercicio < prácticas tradicionales, de sus formas derechos en los el número mujeres

para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmediata la licencia y no podrán ser electos para el período inmediato. El Cabildo tomará en cuenta deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución local, representación proporcional. Las personas que popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé nombramiento el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política funcionarios antes 0 designación de alguna autoridad desempeñen funciones mencionados, cuando tengan el carácter por elección indirecta o por

Axocniupu.,,,, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, סטייייי, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, ובּוְי Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, ובּוְי Ocuituco, Puente de Ixtla, Tialnepantla, Tialtizapán de Zapata, Zacualpan de Amilpas. interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen Por lo que, de acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tlaquiltenango, , Zacatepec y

corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente: En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que

A		3	-	(M).	Au.	120 T 40	$\mathcal{A}$	943	9	d	<del></del>
										NÚM. DE	
03	07	05 03	03	11	03	15 07	03 11	05	03 03	NÚM. DE REGIDORES	
Temoac Tepalcingo	Puente de Ixtia Temixco	Miocatlán Ocultuco	Jonacatepec Mazatepec	Jiutepec Jojutla	Huitzilac Jantetelco	Cuernavaca Emiliano Zapata	Coatlán del Río Cuautla	Axochiapan Ayala	Amacuzac Atlatlahucan	MUNICIPIO	
								1		a k	$\alpha$

03	05	05	03	05	03	05
Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla	Xochitepec	Tlayacapan	Tlaitizapán	Tetela del Volcán	Tepoztián
	Zacatepec de Hidalgo	Yautepec	Totolapan	Tlaquiltenango	Tlainepantia	Tetecala

conformidad con la disposición transitoria Octava, del Código de Instituciones y sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, mediante De la misma manera, se precisa que las elecciones ordinarias 2014-2015, tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que transcurre, de

por la Constitución Federal a los funcionarios federales, se entienden reservadas quiera desempeñar. sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que a los Estados; así mismo, ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos Mexicanos, señalan que las facultades que no están expresamente concedidas VIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos

por tanto los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, IX. El artículo 133, de la Constitución Federal, dispone que la Carta Magna y las Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén

mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. estipula que los Estados partes se comprometen a X. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizar a hombres y

restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: XI. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin

- medio de representantes libremente elegidos. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por
- sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por
- públicas de su país. en condiciones generales de igualdad a las funciones

garantizará a todas las personas protección igual y efectiva. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y

siguientes derechos y oportunidades: Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben XII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre gozar de los

- 9 Participar en la dirección de los asuntos públicos, medio de representantes libremente elegidos; directamente o por
- ত De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- 0 Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a públicas de su país las funciones

derecho, sin discriminación, a igual protección Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen

ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia aplicará sin perjuicio de lo ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los en los procesos electorales prerrogativas de los partidos políticos y las formas especificas de su intervención celebran para elegir Diputados al Congreso del Estado y miembros de los calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y y Procedimientos Electorales; en analogía al similar 1 del Código de Instituciones XIII. Los artículos 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones cómputo y declaración de y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y del Estado; así como, la organización, desarrollo resultados establecido en el código comicial vigente, de los mecanismos de participación <

atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional,

Partidos Políticos, señala que corresponde a los organismos públicos locales, XIV. Dispone el dispositivo 9, numeral 1, incisos, a), b) y c), de la Ley General de establezca la Constitución y Ley de la materia. federativas; registrar los partidos políticos locales; así como las demás que reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos candidatos Ω cargos de elección popular en as entidades

de los partidos políticos: inciso a), r) y u) de la Ley General de Partidos Politicos, precisan que son derechos XV. Por otra parte, el precepto 23, numeral 1, incisos a), b), y l) y 25, numeral 1,

- aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Participar, conforme α <del></del>0 dispuesto en la Constitución
- artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes

En ese sentido, son obligaciones de los partidos políticos:

- los derechos de los ciudadanos. respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, actividades dentro de los cauces legales y ajustar su
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, e libertades de las personas. discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Carta Magna, y acorde con su del Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye que en el Estado de Morelos se opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida XVI. El artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y tradición libertaria, por lo que en el Estado de Morelos, queda prohibida toda

son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado, y las leyes reglamentarias. Son morelenses por nacimiento: XVII. Prevén los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución local, que los morelenses lo

- Los nacidos dentro del territorio del Estado.
- en el Estado. La adopción no producirá efectos en esta materia. morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre

a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen. social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado y que además, federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, Por otra parte, son morelenses por residencia los originarios de otras entidades durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y

calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos: los Municipios. Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Estado y de morelenses en igualdad de circunstancias, serán preferidos a quienes no lo sean XVIII. Los numerales 12, 13 y 14 de la Constitución de la Entidad, estipulan que los

- Haber cumplido 18 años
- Tener un modo honesto de vivir
- Residir habitualmente en el territorio del Estado

Por tanto, son derechos del ciudadano morelense

- extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del términos que señale la Ley. Los ciudadanos morelenses radicados en el Estado, en los términos que señala la ley. participar activamente <del>d</del>e plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los en las elecciones populares y
- Participar del derecho establecen esta Constitución y la ley de la materia. de iniciar leyes, de conformidad con lo que
- Unidos Mexicanos y en la presente Constitución. locales establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones a los que diferentes puestos de representación popular, bajo las establezca Ω normatividad aplicable los demás

elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante aplicación de la normatividad electoral, al Instituto en la normativa estatal y federal que resulte aplicables y corresponde la XIX. Por su parte, los preceptos 2 y 3, del código comicial vigente, dispone que el Morelense de



































































normatividad aplicable<sup>2</sup> los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; así mismo, los ciudadanos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de preparación, as instituciones, desarrollo, vigilancia y procedimientos calificación del < normas que proceso electoral, sanciona

And the state of t

ところうなできている こうしょうしゃ を変なれている

ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos político-electorales: presión, inducción secreto, directo, personal e intransferible; así mismo, la ley prohíbe todo acto de es un derecho y una obligación del ciudadano; y que el voto es universal, libre fracciones I y II, del código comicial vigente, en esencia disponen que el sufragio Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con los numerales XX. De la misma manera, el artículo 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de conformidad con la normativa aplicable, o coacción del voto, en n los cuales ese sentido, se serán sancionados precisa que

- participación ciudadana a que se convoquen. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de
- oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de conformidad con las disposiciones legales.

los Partidos Políticos, que cumplan con los requisitos y términos que determine de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que el derecho Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 2 del Reglamento para el XXI. El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre la normatividad en la materia

cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos siguientes reglas: Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a correspondiente; el resultado se dividirá paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una, por en su conjunto que la listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipulan XXII. Los artículos 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre hasta agotar la lista respectiva, y dicha asignación de regidurías se sujetará a las Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 18, del Código de entre el número de regidurías por eΒ

<sup>2</sup> Entiéndase por Normatividad la Constitución Federal, Constitución local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y determinaciones que dicte el Instituto Nacional Electoral de aplicación directa o complementaria en el actuar del Instituto Morelense de































de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho obtenidos por los decreciente, de factores alcance hasta completar las regidurias previstas. Si aplicado el factor cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de acuerdo tanto con los mayores porcentajes partidos políticos restantes, como con los de votación porcentajes

elegibles para los cargos de elección popular, quienes hubieren fungido como como, las demás leyes aplicables. De la misma manera, la ley, estipula que no son disponen que son elegibles para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, XXIII. Por su parte, el numeral 11, del código comicial vigente, en correlación con electoral; en el modo y términos que establece la Constitución local. Consejero Presidente, Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asi requisitos los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que Magistrados establece Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto del Tribunal Electoral para el la Constitución Política de los Estados siguiente proceso Unidos

Municipal del Estado de Morelos y el Código. integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Estado de Morelos, que el municipio libre es la base de la división territorial y de XXIV. Dispone el numeral 17, del Código de Instituciones Electorales para e Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica

Il y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado durante el proceso electoral. supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos: normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la administrativo los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; Participación de Morelos, XXV. De la misma manera, los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso. pacífica de las elecciones para prevén que Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida electoral local aplicar las el Instituto Morelense de Procesos Electorales renovar a los integrantes de los disposiciones generales,

electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Morelense de Procesos Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Consejos Municipales Electorales. funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos П artículo 69, fracciones Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus <u>=</u> del Código de Instituciones

correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. electorales serán carácter temporal, y la coordinación de su funcionamiento, de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo XXVII. En ese contexto, el dispositivo 103, del código de la materia, refiere que o

XXVIII. El numeral 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales integrarán por: para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales se

- Ω Consejo Estatal. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por Φ
- Ō Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el
- cargo en el orden de prelación en que fueron designados. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz.
- Ö Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

XXIX. correlación con el numeral 6, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Electorales registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y Cargos de Elección Popular, prevén que compete a los Electoral. las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal Por otra parte, 110, fracciones II y XIV, del código comicial vigente Consejos Municipales

someterlas a consideración del Consejo respectivo, para resolver sobre respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral; y XXX. De igual manera, el numeral 112, fracción II, del Código de Instituciones procedencia del registro Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el Popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo

el numerales 8 y 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de XXXI. Refieren los preceptos 177, párrafo segundo del código comicial vigente, y Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y

año de la elección, asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del

ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral competente distinto género hasta agotar la lista respectiva. garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto atenderán al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico Electorales para el Estado de Morelos, que las candidaturas para miembros de XXXII. Dispone representación proporcional; así mismo, el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos se precisa que los partidos políticos de

deberá contener, cuando menos: Cargos de Elección Popular, prevén que la solicitud de registro de candidatos correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a De igual manera, el numeral 183 del código comicial vigente,

- que pretenda aparecer en la boleta electoral; Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con e
- = Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- ≡ Cargo para el que se postula;
- 2 Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- < Clave y fecha de la credencial de elector

comicial local, y el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a XXXIV. Por su parte, los artículos 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del código por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada Cargos de Elección Popular, establecen que la solicitud de registro

- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad; Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la
- ≡ Copia de la credencial para votar con fotografía; Registro Civil;
- 7 autoridad competente; Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Curriculum vitae

Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar registrados ante los de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su Electoral. Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes XXXV. Por otra parte, el numeral 187 del código comicial vigente, estipula que organismos electorales, para Diputados d e Municipales, Mayoría

de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes numerales 3, 5, 6, 8 y 9, en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla: Estatal Electoral, aprobó lineamientos para el registro de candidatos a los cargos Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario XXXVI. De igual modo, se precisa que el 5 de marzo del año en curso, el Consejo mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de los

por el principio de representación proporcional, respectivamente, observando la Presidente Municipal y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, y Regidores Que los Consejos Municipales Electorales, son competentes para recibir, y en su rector que debe ser observado como una máxima en materia electoral paridad de género de manera vertical y horizontal, toda vez que es un principio integrantes de los Ayuntamientos, mismos que se registraran en planilla de aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros

políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un Bajo las condiciones anteriores, se precisa que en ningún caso los partidos mismo género.

de los requisitos que establece en su conjunto la normatividad electoral vigente registro plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para recibir la solicitud de procedencia de los registros que se sometieron a su consideración, el referido contarán con un plazo de ocho días para resolver sobre la improcedencia o y los documentos que se acompañen a la misma, cumpla con todos y cada uno Al respecto, el Consejo Municipal Electoral, verificará que la solicitud de registro sentido, es dable precisar que los Consejos Municipales Electorales,

atribución de este Consejo Municipal Electoral, resolver respecto de las solicitudes de registro presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE atribución de propietarios Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, MORELOS DE MORELOS, para postular candidato a Presidente Municipal y XXXVII. Del análisis < suplentes, a los preceptos legales de referencia, se colige Consejo Municipal Electoral, resolver respecto respectivamente, integrantes de la lista Regidores Ω planilla que





































electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad. Ayuntamiento de ATLATLAHUCAN, Morelos, para contender en el proceso

persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este electoral, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MO contienen las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la realizaron en los formatos que expidió el Consejo Estatal Electoral, mismos que como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de ATLATLAHUCAN, Morelos, se En razón de lo anterior, se advierte que las solicitudes del registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así comicial vigente, en relación con el dispositivo 17 del Reglamento respectivo y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de todas y cada una de las documentales que establece el precepto 184, del código aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y a dicha solicitud se acompañan numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número IMPEPAC/CEE/028/2015, Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con e conteniendo los datos que señalan el artículo 183, del Código de Instituciones fecha 05 de marzo del año que transcurre. DE MORELOS órgano

candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MORELOS; el nombre y apellidos de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, del código comicial vigente, en se postulan; denominación, emblema, combinación de colores del partido que los respectivamente, Al respecto, del análisis realizado a las solicitudes presentadas, relativas a IMPEPAC/CEE/028/2015 ATLATLAHUCAN, respectivamente; así integrantes Morelos, se como, la lista Popular de advierte Ω Regidores que planilla lineamiento contienen las firmas propietarios <u>d</u> Ayuntamiento < suplentes de So de

Civil; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos de elegibilidad; copia acompañaron de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, de aceptación suplentes, suplente, respectivamente; adjunta de las residencia De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma que establecen 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 18, del Reglamento de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de ATLATLAHUCAN, Morelos, éste Consejo Municipal Electoral, advierte, que se la materia, y de conf IMPEPAC/CEE/028/2015. respectivamente, expedida de las credenciales para votar con fotografia; solicitudes de Presidente Municipal y Síndico propietario por la autoridad competente; tres conformidad así como, la integrantes de la planilla del Ayuntamiento con lista de Regidores lineamiento fotografías ထ propietarios del requisitos acuerdo de

resolución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulado 18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, lo siguiente: Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la orientador que debe de observarse del análisis que realizó la Sala Regional del Electorales para el Estado de Morelos, establecen de conformidad con el criterio XXXVIII. Asimismo los dispositivos 112 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Poder Judicial de Ω Federación еn Ω Cuarta

decir, determine presidente ese sentido, la forma en que se integrarán los órganos encargados de ello, es En efecto, el artículo 112 constitucional en comento, se ocupa de establecer la manera como serán gobernados los municipios del estado de Morelos y, en Estado de Morelos, en proporción a su número de habitanteslos ayuntamientos de elección popular. -concretamente, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del municipal, un síndico y el número de cuyo miembros serán regidores que la ley

elegirse para cada uno de esos cargos, un propietario y un suplente. regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo síndico serán votados por el principio de mayoría relativa, mientras que los funcionarios, el propio artículo 112 prevé que el presidente municipal y el De igual modo, en cuanto al método cómo serán electos los mencionados

municipal y a síndico, además de una lista de regidores, con tantas posiciones como lo requiera el municipio de que se trate, según la ley orgánica citada. contendientes deberán postular una fórmula de candidatos a presidente los referidos principios En función de lo anterior, el mismo precepto ordena que, a fin de implementar en las elecciones de ediles, los partidos políticos

a os local tiene el objetivo de marcar directrices generales que configuran al cuerpo municipal que es el ayuntamiento, además de indicar los parámetros mediante elecciones A partir de lo dicho, puede concluirse que el artículo 112 de la Constitución que deberá sujetarse la renovación periódica de sus integrantes

prescrito por la Constitución local, entre otros muchos temas, en lo que hace Por otra parte, el referido artículo 112 Código local se dirija, más bien, a regular con mayor detalle lo establecido por a los procesos electorales a nivel municipal, es claro que el artículo 180 de al ser el código local un ordenamiento reglamentario de lo

procedimiento específico a través del cual se materializa la participación de localcandidaturas independientes, son reguladas en otro los ciudadanos en la elección de municipes, cuando sea a través postulación por los partidos políticos—tomando en cuenta qu e <u>o</u> artículo 180, el legislador morelense apartado del código definió que de <u>0</u>

electoral— por medio de registrarse ante la autoridad electoral -el correspondiente consejo municipal suplentes, así como una lista de los candidatos a regidores, propietarios propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos En el artículo 180 se dispone que, para estar en condiciones de contender en as candidaturas planillas cargos de que comprenderán un ayuntamiento Ω So candidatos deberán

proporcional (regidores). (presidente municipal y síndico) como de las candidaturas de representación compondrá tanto de las candidaturas a elegirse por mayoría relativa todas en una misma planilla; en otras palabras, la planilla a postularse se legislaciones electorales localesque el mecanismo previsto para postular candidaturas a ediles y, sobre todo, para registrarlas ante la autoridad-al igual que en muchas otras De este modo, a partir de la simple lectura del artículo 180, puede extraerse registrarlas es de manera conjunta, incluyéndolas Ω

principio de **paridad de género**, para lo cual se impone como medida, que 180, se trata de la obligación de respetar en cada planilla registrada, el para el registro de candidaturas a nivel municipal, regulado por el artículo Cabe apuntar de una vez, todos los candidatos propietarios de la planilla tengan un suplente del mismo que otro aspecto fundamental del procedimiento

ቯ fórmulas integradas por hombres, con fórmulas integradas con mujeres. Igualmente, el precepto en cuestión establece como medida para garantizar equidad de género, el imperativo de que la lista de regidores alterne

Una primera aproximación a la confrontación de los dos preceptos bajo examen, permite observar que, indistintamente usan el término "fórmula",

permite observar que, indistintamente usan el término

partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente En el artículo 112 de la constitución local, en su cuarto párrafo, menciona "...los

Mientras tanto, en el artículo 180 del código local, puede leerse "...Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente..."

Sin embargo, el uso que en ambos preceptos se otorga al término "fórmula",

no implica contradicción alguna entre ellos. En los dos casos, el legislador local utilizó esa palabra como comúnmente se aplica por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una candidato a presidente municipal y uno a síndico, supuesto del artículo 112 de mismo partido político o coalición, conformada por un propietario y suplente, como en el caso del artículo 180 del código local, o bien, pareja de candidatos que deben postularse de manera inseparable por el la constitución local. Y E

por el legislador en ambas disposiciones, es dable afirmar que en una planilla Por tanto, una vez explicados los alcances del concepto "fórmula" empleado incluirse en la propia planilla. respectivos suplentes, formulas, de candidatos postulada por un partido político se aprecian dos tipos de la de presidente municipal así como las de regidores que formarán la lista a < síndico propietarios, 8

Consecuentemente, por "planilla" la legislación electoral ha entendido a la totalidad de candidatos postulados por una fuerza política para participar conjunta, siendo que cada planilla se compone por una fórmula para cado en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contender de manera

En esa virtud, el registro de una planilla ante la autoridad electoral marca el inicio de una serie de actos jurídicos y consecuencias que, como se explicará más adelante, vincularán y repercutirán por igual a todos y cada uno de los

para aludir a diferentes candidatos.



























candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya sea en fórmula —como candidato a presidente o a síndico, o bien, propietario o suplente— o en lista candidato a regidor)

generar significados divergentes entre los dos preceptos señalados por el PAN, pues los sustantivos Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna artículos analizados, planilla", en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos no puede considerarse ambiguo o polisémico, capaz de "fórmula"

parte de una planilla, contenderán en una elección municipal, esto es, con candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, cargos que integran los ayuntamientos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Morelos establecer la forma como deberán postularse los candidatos En ese sentido, se reitera, el código local introduce el término fórmula para ayuntamientos, Ley Municipal que, como

género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que: Síndico Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador propietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-

y diecisiete mujeres como Presidentes induntarios de proporcional al dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al chiativo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres Ayuntamientos del estado de Morelos el acceso y ejercicio <u>а</u>. S cargos que integran los

cumplin razonamiento: Aunado a que con Ω en sus diversas páginas paridad <u>а</u> género de manera vertical, 85-87, estableció la obligatoriedad de bajo el siguiente

género en la integración de la planilla de En efecto, como lo refiere el tribunal responsable, esta Sala Regional resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sostuvo, en relación al Estado importante y obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" equilibrada en términos de presencia de ambos géneros; y otra también ayuntamientos Tlaxcala, que existía la obligación de cumplir con el principio de equidad de atendiendo al contexto de la entidad federativa en su totalidad. de manera "vertical" con miras a una integración final candidatos esta Sala Regional para renovar S

en los municipios del Estado en que habrían de renovarse a los miembros de postulación igualitaria en el orden del cincuenta por ciento para cada género estableció que Ω cuota <del>Q</del> género también debe impactar <u>@</u> ₫

los órganos de gobierno de dichas demarcaciones, ya que se trata de hacer permear las medidas de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación política

alcance que se agota en el municipio concreto en que se va a renovar su órgano de gobierno, sino que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habrá de considerarse también a la luz de la entidad Que debia tenerse en cuenta, que la cuota de género no sólo guarda un federativa su totalidad

ellos, Que de los integrantes de la planilla como punto de partida; y por otra, a qué la las medidas relativas, por una parte, a hacer depender del género del candidato a Presidente Municipal del municipio de que se trate, el del resto Síndicos y Regidores de los ayuntamientos, debían considerarse adecuadas las medidas relativas, por una parte, a hacer depender del género del en materia de género del orden del cincuenta por ciento para cada uno de obligatoriamente una preferencia paritaria en la postulación de candidatos trata de pasar de una paridad en términos de equidad de género 'formal' a lista se integre a partir de dicha postulación de manera alternada, pues se toma en cuenta la manera en que son electos los Presidentes Municipales, de tanto en elección de diputados como de ayuntamientos, y además se acuerdo Ω Ω obligación constitucional y legal de preservar

Así, se dijo, lo importante es que se garantice la participación del menos favorecido en condiciones de igualdad en el acceso a los llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas Presidentes Municipales, referido cargos de elección popular; en la especie, la observancia del porcentaje antes interpretarse funcionalmente atendiendo de manera individual a los distintos públicos, y que las previsiones constitucionales y legales locales, debe aplicarse en los como de los Síndicos, Ayuntamientos, igualdad en el acceso a los aun cuando tanto en el caso de los las funciones deben

género que en la misma se exige, igual que en el ámbito nacional e internacional, llevan a concluir que la totalidad de cargos que integren el ayuntamiento deben postularse en observancia de ese principio. interpretación armónica de la normativa local con el principio de paridad de En el caso, es aplicable el citado criterio pues, como se ha explicado,

estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la social, cultural y civil o en cualquier otra esfera anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o la expresión "discriminación contra la mujer" vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Por su parte,  $\overline{\Omega}$ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas en las esferas política, denota toda distinción, exclusión o de

participación de las mujeres mismo condiciones que los hombres Las reglas dirigidas a tiempo, importan el establecimiento de garantías erradicar en la vida política prácticas discriminatorias para y pública, que <u>Φ</u> Igualdad propician la mujer, <u>a</u> Ω

























pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación genera adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

- todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para
- públicas en todos los planos gubernamentales; ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejercer todas las funciones
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que ocupen de la vida pública y política del país.

gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, 22 de junio del 1981; así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos dispone en su precepto ე ც que todos los ciudadanos Civiles

- medio de representantes libremente elegidos; a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o
- de la voluntad de los electores; sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por
- públicas de su país. acceso, <u>@</u> condiciones generales de igualdad a las funciones

medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, objetivo estratégico, gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de aumentar sustancialmente otras cosas, la fijación de objetivos concretos y mèdidas de aplicación a fin de estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como garantizar a decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido la adopción de medidas representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas positivas en favor de la mujer, el número de mujeres con en todos los miras a lograr una entre para

la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone; por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y afirmativas 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir Eliminación de constituyen sobre y con ello, garantizarles un plano de igualdad Derechos una Todas las Formas de sociales. Este servicios y oportunidades Dominicana; se advierte que las Castañeda Gutman vs. medida compensatoria 1, párrafo 1, tipo de acciones Discriminación , y 24 de la fo 1, de la de que de para

situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de acciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión contra la Mujer; 1, Convención sobre Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, DE SU IMPLEMENTACION. - De la interpretación sistemática y funcional de lo sustancial en el acceso a los bienes, disponen la mayoría de los sectores ejercicio de sus derechos, desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos De las Niñas Yean y Bosico vs. República General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley Convención Americana responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado " para un sector determinado

interpretarlo de forma distinta violentaría los artículos 1° y 41 de la Constitución acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las XXXIX. Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los Estado de Morelos. San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de citada, y que

, candidatura presentado por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MÓRELOS DE MORELOS, para postular Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente dentro del plazo legal para resolver lo conducente respecto al registro de la de la presente anualidad, por lo que esta autoridad electoral, se encuentra Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 10 del ATLATLAHUCAN, Morelos respectivamente, respectivamente; plazo de ocho días con que cuenta éste órgano comicial, para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, comenzó a partir del día 16 al 23 marzo Resulta necesario señalar que de conformidad con lo así como, integrantes σ lista de e de Regidores  $\overline{\alpha}$ planilla propietarios y del **Ayuntamiento** establecido en el suplentes, 

De igual forma, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de















Morelos, en correlación con el numeral 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a marzo de la presente anualidad, por lo que esta autoridad electoral. resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, comenzó a partir del día 16 al 23 Cargos de Elección Popular, el plazo de ocho días con que cuenta éste órgano comicial, para

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 11 del Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales

contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar. observancia de las leyes y que resulta indebido que a través de ellos se desatienda o limite el Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta

conformidad con la ley. que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo las normas contenidas en la ley; por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni que se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es su subordinación a la ley, misma

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio la que resalto la parte sustantiva: prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de rector de la jerarquía de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria

subordinados entre sí, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente disposiciones la creación de otra, es superior a esta última; la creada de acuerdo creación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en sus argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada jerarquia que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél cuya personificación entre dos cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de CONSTITUCIONAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todavía más alta, hasta códigos de materias específicas, y para demostrar lo ineficaz

a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, jerárquico del derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), para estar entonces entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella..." así, tales ordenamientos guardan, frente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden de todo orden jurídico. Las normas generales creadas por órganos legislativos constituidos, distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el caso de [...] en la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos secundaria determinara en su articulado, la creación de otro ordenamiento, cualquiera que sea existiera seria menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que

ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE. La fundamentación y

que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los límites de las atribuciones REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación de los reglamentos necesariamente materia de una motivación específica

artículos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral. concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones

registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo electoral local ordinario; Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en e Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de Por tanto, este Consejo Estatal, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Morelense de Procesos toda vez que al haberse declarado Electorales y Participación Ciudadana, ᆰ sesión permanente

28 de

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo



procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se pondero declarar rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas en el expediente Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que Electoral en su ámbito d competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos,

integrantes de la planilla del Ayuntamiento de ATLATLAHUCAN, Morelos, presentada por a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los el Partido socialdemócrata de morelos de morelos. respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducente respecto al registro de la lista de político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgano comicial se objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al postulados para SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 Presidente Municipal y Síndico propietario y

fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que Municipal Electoral, la integración de la planilla de referencia y toda vez horizontal como vertical, en términos del escrito de fecha 21 de marzo del año designada para cumplir con el principio de paridad de género tanto de forma PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MORELOS, ante el referidos, y derivado de lo anterior, este órgano colegiado determina aprobar las señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución que transcurre, a través del cual se hace del conocimiento de éste Consejo Municipal Electoral, toda vez que dicha regiduría fue expresamente dejar sin efecto el registro de la tercera regiduría en la lista de candidatos antes respectivamente, al principio de paridad de género en su observancia horizontal, lo precedente es Municipal, y aprobada en fecha 28 de marzo del año en curso, en cumplimiento candidatos postulados por ese instituto político presentada ante este Consejo tercera regiduría, propietario y suplente, respectivamente de la planilla de presentó ante el Consejo Municipal Electoral escrito a través del cual modificó la representante del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE MORELOS XLII. En virtud de que con fecha 21 de marzo del año que transcurre, ATLATLAHUCAN, Morelos, en los términos precisados por el representante del de registro de la integrantes tercera regiduría propietarios y Q e Ω planilla de Ayuntamiento suplentes, Consejo

こうこうして するまたのかがない ちょうないから かな あっちゃん かいかいか

suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla y lista para miembros del Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento para el Electorales; Ley General de Partidos Políticos; el Código de Instituciones ordinario 2014-2015; misma que a continuación se señala: **Ayuntamiento** propietario y suplente, respectivamente; así como, Regidores propietarios Lineamientos Política del Estado de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Candidatos a Cargos de Elección Popular; para el registro de candidatos a Presidente Municipal y de ATLATLAHUCAN, Morelos, para así como, proceso electoral Síndico

PARTIDO POLÍTICO PROPIETARIO SUPLENTE		
וויטווטיוויט		
	ודמוטעודט	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH

procedente el presente registro de candidatos a la tercera regiduría propietario

XLIII. Por estas razones, este Consejo Municipal Electoral, determina que es

el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA integrantes de la planilla del Ayuntamiento de ATLATLAHUCAN, Morelos, para y suplente, respectivamente, de la lista de Regidores propietarios y suplentes;

se integre a la relación completa de candidatos registrados, ante los órganos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad. Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra En relación a la tercera regiduría de la planilla aprobada previamente se ordena DE MORELOS DE MORELOS del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, párrafo primero, I, II, III y IV, 36, fracción tercera, 39, 40, 41, Base V, apartada C, p Sancionar Mujer; 3, Derechos Humanos; 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, inciso a), b) y c), 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4 y 7 de la Convención numerales Procedimientos Electorales; 9, numeral numerales Morelos; 98, párrafo tercero, y segundo, En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los nciso k), 115, fracción I, 124, 125, 133, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y b), fracción V 6 y 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, ero, quinto, 117, Constitución Polit 99 numeral 1, 25, 26, numeral 2, 25 numeral 1, inciso a), တ párrafo primero, segundo y tercero, ω Ley 167, numeral 2, General de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Partidos Políticos; 2, Constitución Política de los inciso b), 11, incisos ~,, ~, , r), u), 85, numeral 2, 87, num r), u), 85, numeral 2, 87, num 3 y 4, 1, numeral 1, 2, 3 y 4, 4 y 5, Ley General de Instituciones 9, 10, 23, numeral 1, incisos 11, 12, 13, párrafo primero numeral Estados Belem Unidos Pacto 88

Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con el Estado de Morelos; 17 y 18 Ley orgánica Municipal del Estado acuerdos IMPEPAC/CEE/005/2015 e IMPEPAC/CEE/035/2015 de la Discriminación contra la Mujer; 2, 3, 11, 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 65, fracción I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, II, y III, 71, 5, fracción I y II, Ciudadana, emite el siguiente: SDF-JRC-19/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; Resolución SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 3, 5, 6 Procedimientos Electorales 9 Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados fracción I, en el Distrito Federal; éste Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación del Instituto Morelense 184, fracciones I, II, III, IV, 103, 105, 110, fracción II, XIV, 112, fracción II, 177, párrafo segundo para el Estado de Morelos; Ley orgánica Municipal del Estado de Consejo Municipal Electoral del Estado d e V y VI, 187, Código de Instituciones Procesos Electorales ังเ Ω < 10, 17, Participación <u>del</u> Morelos; Consejo

## ACUERDO

Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. suplentes, PRIMERO. Éste Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre solicitud de registro de candidatos de la lista de Regidores propietarios y respectivamente, para el Ayuntamiento de ATLATLAHUCAN

la normatividad vigente, presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala SOCIALDEMÓCRATA SEGUNDO. Se aprueba el registro de la tercera regiduría de la lista de Regidores Ayuntamiento propietarios en relación con el citado instituto político. < suplentes, de DE ATLATLAHUCAN, la cual formará parte de la planilla aprobada e ajo MORELOS respectivamente, ᇛ MORELOS, Morelos, integrantes de toda vez que por Ω planilla del **PARTIDO** fueron

Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así órganos MORELOS, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los suplentes, con la parte considerativa del presente acuerdo. **ATLATLAHUCAN**, Morelos, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS DE TERCERO. Intégrese el presente registro a la lista Regidores propietarios y electorales respectivamente, del Instituto Morelense para miembros de Procesos del Ayuntamiento Electorales de

presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el CUARTO. Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de

máxima publicidad. Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de

SOCIALDEMÓCRATA acreditado ante este órgano electoral. QUINTO. Notifiquese e personalmente por el presente conducto acuerdo de su representante al PARTIDO

Consejera Mano Martinez Aligo

Ci hana Constitu Marido Rosales White the last





